

de Corbelle, municipio de Pastoriza (Lugo), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11096 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 46.780, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.780, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de doña Francisca Braña Díaz, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11097 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.814, interpuesto por «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.814, interpuesto por «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles», sobre establecimiento de precios máximos de venta al público de determinados aceites de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, previa declaración de su admisibilidad, debemos destimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la "Asociación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles" contra el Real Decreto ciento uno/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, el cual declaramos conforme a derecho en cuanto señaló el precio máximo de venta al público de aceite de girasol de la cantidad de noventa pesetas, y debemos confirmar y confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11098 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña María Fuentes Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.008, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña María Fuentes Domínguez, sobre plantación forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11099 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.575, interpuesto por don Mariano Roca de Togores y Caballero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.575, interpuesto por don Mariano Roca de Togores y Caballero, sobre imposición de multa por corta de encinas sin autorización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Destimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos setenta y cinco, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11100 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.471, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola», Fundación «Francisco Lara».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.471, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola», Fundación «Francisco Lara», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa del Campo "Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola", Fundación «Francisco Lara», contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso contencioso-administrativo por haberse presentado el escrito inicial del mismo fuera del plazo establecido para ello; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11101 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.480, interpuesto por la comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda y por la Compañía mercantil «La Pinilla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-

administrativo número 41.460, interpuesto por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», sobre descatalogación de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda», Segovia, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», contra la resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho; condenar y condenamos a la Administración demandada a que proceda a la descatalogación de las cuatrocientas hectáreas (son 400 hectáreas) del monte «Los Comunes», número setenta y nueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, objeto del presente proceso; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11102 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, Zaragoza, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11103 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.451, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.541, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», sobre imposición de sanción en materia de vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Adminis-

tración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11104 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos setenta y seis, interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Canillas de Río Tuerto (Logroño), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11105 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Campos del Rey y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta resolución, contra acto del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrario a derecho, condenando a la Administración a que proceda sin dilación a abonar a los recurrentes la cantidad que resulte en su favor por el concepto de complemento de destino como funcionarios del SENPA, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, en cuantía correspondiente a nivel retributivo B, previa práctica de la correspondiente liquidación en la que se incluirá el abono del interés que por Ley corresponda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11106 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.», sobre primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos»; sentencia cuya parte dispositiva dice así: